

RESOLUCION No. 0575 DE 2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOCIAL Y DE LAS FAMILIAS DE TAME - ASOFAMY, NIT No. 900006174-5.

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.

Que, la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.

Que, de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que, en resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF "se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus

RESOLUCION No. 0575 DE 2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOCIAL Y DE LAS FAMILIAS DE TAME - ASOFAMY, NIT No. 900006174-5.

servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución N° 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.

Que el día 15 de noviembre de 2022, el representante legal de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR INFANTIL – ASOFAMY**, identificada con NIT. **900006174-5**, la señora **YURY ESPERANZA GUERRERO PARRA**, identificada con C.C. No. 1.116.864.198 expedida en Tame, mediante escrito radicado en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional Arauca bajo el número 20223240000037762, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando Acta No. 07 de la Asamblea General Ordinaria a de fecha 07 de noviembre de 2022.

Que, se hace necesario señalar que mediante resolución No. 341 de 17 de octubre de 1997 proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Arauca, se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR INFANTIL – ASOFAMY**, identificada con el número de NIT. **900.0006.174-5**.

Que, el día 07 de noviembre de 2022 la asamblea general decidió realizar el cambio de razón social de la entidad sin ánimo de lucro, a través del acta No. 07, para lo cual modifica el artículo PRIMERO de sus estatutos de la siguiente manera:

Estatuto Vigente.

ARTICULO PRIMERO: Nombre. La entidad que se regula por los presentes estatutos se denominará "ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES DE BIENESTAR INFANTIL – ASOFAMY".

Modificación.

ARTICULO PRIMERO: Nombre. La entidad que se regula por los presentes estatutos se denominará "ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOCIAL Y DE LAS FAMILIAS DE TAME – ASOFAMY".

Modificación que fue aprobada por unanimidad de los integrantes de la junta directiva y sus socios.

Que, asimismo dentro del acta No. 07 de fecha 07 de noviembre de 2022 se postularon por la asamblea los siguientes nombres para los cargos que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CARGO	C.C.
Yury Esperanza Guerrero Parra	Presidente	1.116.864.198
Jose Alirio Rios Landaeta	Secretario	1.092.337.390
Odelio Franco Romero	Tesorero	6.716.369
Karen Mireya Hernandez	Fiscal	1.116.492.818
Ricardo Vega Quintero	Vocal	96.192.220

RESOLUCION No. 0575 DE 2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOCIAL Y DE LAS FAMILIAS DE TAME - ASOFAMY, NIT No. 900006174-5.

Que, conforme a la votación por mayoría se surtieron los cambios anteriormente señalados, razón por los cuales se encuentra aportada la carta de aceptación del cargo con su respectiva firma de cada uno de los nuevos integrantes de la junta directiva.

Que, conforme a lo anterior la entidad sin ánimo de lucro se denominará como **ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOCIAL Y DE LAS FAMILIAS DE TAME – ASOFAMY.**

Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, verificó el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico, una vez verificados los requisitos contenidos en el Artículo 10° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, conceptúo que es viable la reforma de los mismos y en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, la directora regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reforma a los estatutos de la Entidad sin Ánimo de Lucro **ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOCIAL Y DE LAS FAMILIAS DE TAME – ASOFAMY**, identificada con NIT No. **900006174-5**, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: María Lola Hernandez Calderón – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Emir González – Profesional de apoyo Grupo Jurídico

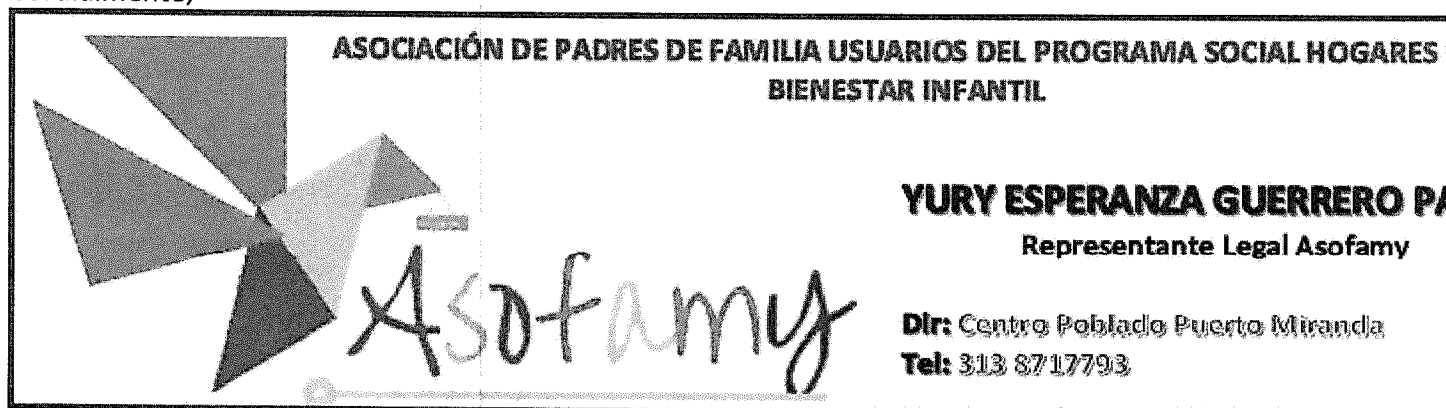
Nasly Edalcy Florez Vega

De: asofamy tame <asofamy22tame@outlook.com>
Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2022 3:31 p.m.
Para: Anghelo Emir Gonzalez Blanco
CC: Rosa Audelina Cisneros Garrido; Maria Lola Hernandez Calderon
Asunto: RE: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 0575 DE 2022

Cordial Saludo

Me pemitto notificar atravez de correo electronico acuso recibido del presente acto administrativo, señalando que renuncio a los terminos para la interposicion de recurso

Cordialmente;



De: Anghelo Emir Gonzalez Blanco <Anghelo.Gonzalez@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 3:10 p. m.
Para: asofamy22tame@outlook.com <asofamy22tame@outlook.com>
Cc: Maria Lola Hernandez Calderon <MariaL.Hernandez@icbf.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 0575 DE 2022

Cordial saludo,

Me permito notificar a través del correo electrónico dispuesto para tal fin en el certificado de personería jurídica de la **FUNDACION CHONTO CIMARRON**, dirección electrónica autorizada para notificaciones conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437/2011, el acto administrativo No. 0575 DE 17 de noviembre de 2022 POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOCIAL Y DE LAS FAMILIAS DE TAME - ASOFAMY, NIT No. 900006174-5.

Por lo anterior, se coloca en conocimiento que el término para la interposición del recurso sustentado de acuerdo con el artículo 3 de la resolución en mención, empezará a contar a partir del día siguiente del recibido del presente correo, el cual podrá allegarse al correo electrónico rosa.cisneros@icbf.gov.co Marial.hernandez@icbf.gov.co Anghelo.gonzalez@icbf.gov.co

Sin otro particular,



Anghelo Emir Gonzalez Blanco
Contratista – Representación Judicial
Grupo Jurídico

ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca
Carrera 21 # 1-24 • Tel.: 8851826 Ext: 700016

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0575** del diecisiete (17) de noviembre de 2022, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACION POR EL DESARROLLO SOCIAL Y DE LAS FAMILIAS DE TAME - ASOFAMY, NIT No. 900006174-5.", se notificó a través del correo electrónico como fue debidamente autorizado por el Representante Legal de la Empresa, el día diecisiete (17) de noviembre de 2022, quien, a través de correo electrónico del mismo día, expresa la renuncia a los términos frente a la interposición de recursos.

Con fundamento en lo anterior, la resolución No. **0575 de 2022**, quedó en firme y ejecutoriada el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los dieciocho (18) de noviembre de 2022.



MARIA LOLA HERNANDEZ CALDERON
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Emir Gonzalez. - Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.

